

## RESOLUCION N. 02339

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 02125 DEL 22 DE JULIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 1210 del 31 de agosto de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, legalizó una medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes elementos: consistente en veinticuatro (24) láminas de 1.8 mts x 0.90 mts con las mismas características y un aviso publicitario que estaba adosado a los paneles con medida aproximada de 10.8 mts x 3.6 mts y alambre que ese encontraba sujeto a las láminas o paneles, ubicados en la Carrera 7 No. 69-33/41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto No. 01622 del 13 de septiembre de 2016**, contra la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, acogiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 05596 del 31 de agosto de 2016 y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2016 a la sociedad interesada a través de su representante legal. Así mismo, fue comunicado a la

Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria mediante Radicado No. 2017EE263795 del 26 de diciembre de 2017 y publicado en el boletín legal ambiental el día 23 de noviembre de 2016.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto No. 02715 del 22 de diciembre de 2016**, procedió formular pliego de cargos a la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, en los siguientes términos:

*(...) **Cargo Único:** Instalar publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular en la Carrera 7 No.69-33/41 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008. (...)*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de mayo de 2019 a la sociedad interesada a través de su autorizada, la señora ALEXANDRA PEREIRA CHACON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51899307.

Que una vez consultado el sistema Forest de la entidad, se evidencia que la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, dentro del término legal, presentó escrito de descargos en ejercicio del derecho de defensa, debido proceso y contradicción que le asiste, mediante el radicado No. 2017ER94194 del 23 de mayo del 2017.

Que habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el **Auto No. 01854 del 30 de junio de 2017**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante el Auto No. 01622 del 13 de septiembre de 2016, contra la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6 y de oficio, incorporar y ordenar como prueba dentro del trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental, los siguientes documentos que obran dentro del expediente **SDA-08-2016-1527**: El Concepto Técnico No. 5596 del 31 de agosto de 2016.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de agosto de 2017, a la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, a través de su autorizado, el señor JOSÉ ANDRÉS AGUIRRE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013582288.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió la **Resolución No. 02125 del 22 de julio de 2021**, resolvió el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, así:

***“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Responsable ambiental, a la sociedad VISUALITY S.A.S, identificada con Nit. 900.329.386-6, en calidad de propietaria elemento de publicidad exterior visual tipo avisos, ubicados en la Carrera 15 N° 83-56, localidad de Chapinero de esta ciudad, del cargo único formulado por***

esta Autoridad Ambiental, mediante el artículo primero del Auto 2715 del 22 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a la sociedad VISUALITY S.A.S, identificada con Nit. 900.329.386-6, sanción en la modalidad de multa en cuantía de (\$ 20.042.083) **VEINTE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE**, acorde con la parte considerativa de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa solicitud de un recibo con código de barras disponible en la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Carrera No. 54 -38.”

Que la Resolución fue notificada electrónicamente el día 22 de octubre de 2021, conforme certificado de comunicación electrónica – Email Certificado No. E58968366-S. (Lo anterior conforme la autorización para notificación electrónica de actos administrativos remitida con radicado No. 2021ER224991 del 15 de octubre de 2021). Así mismo, fue comunicado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria mediante Radicado No. 2021EE219022 del 11 de octubre de 2021.

Que mediante los radicados No. 2021ER251947 del 19 de noviembre de 2021 y 2021ER255184 del 23 de noviembre de 2021, la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, a través de la firma LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 901246114-6, obrando en calidad de apoderada interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 02125 del 22 de julio de 2021.

Que, una vez verificada la procedencia del recurso interpuesto esta Autoridad constató el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en lo relativo a la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición, encontrando para el efecto que el mismo fue allegado de manera extemporánea a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La **Ley 1437 de 2011** “(...) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”

“(...) **ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial (...)*

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)*

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)*

**ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)*

## **DEL CASO CONCRETO**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió la Resolución No. 02125 del 22 de julio de 2021, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio contra la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, resolviendo:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Responsable ambiental, a la sociedad VISUALITY S.A.S, identificada con Nit. 900.329.386-6, en calidad de propietaria elemento de publicidad exterior visual tipo avisos, ubicados en la Carrera 15 N° 83-56, localidad de Chapinero de esta ciudad, del cargo único formulado por esta Autoridad Ambiental, mediante el artículo primero del Auto 2715 del 22 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. (...)**”

Que la precitada Resolución, en su artículo décimo primero, dispuso taxativamente que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual “(...) podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) (...)

La mencionada Resolución fue notificada electrónicamente el día 22 de octubre de 2021, conforme certificado de comunicación electrónica – Email Certificado No. E58968366-S, por tal

razón y en cumplimiento de los artículos 76 y 76 del CPACA, tuvo plazo para interponer el recurso de reposición hasta el día 08 de noviembre de 2021, habiendo el recurrente presentado el escrito a través de los radicados No. 2021ER251947 del 19 de noviembre de 2021 y 2021ER255184 del 23 de noviembre de 2021.

Que, conforme se indicó en los hechos de la presente Resolución la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, presentó su recurso mediante escrito radicado el día 19 de noviembre de 2021, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, se procederá al rechazo del mismo por extemporáneo.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

A través del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, a través de la firma LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS

S.A.S., con NIT. 901246114-6, obrando en calidad de apoderada, contra la Resolución No. 02125 del 22 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad **VISUALITY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - VISUALITY S.A.S.**, con NIT. 900329386-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 23 Sur No. 10 A – 48 de esta ciudad y al correo electrónico [visualitycontabilidad@gmail.com](mailto:visualitycontabilidad@gmail.com) y a la firma **LAITANO SANGUINO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 901246114-6, en su calidad de apoderado, en la Calle 100 No. 8 – 45 Edificio World Trade Center Torre A Oficina 505 de esta ciudad y en el correo electrónico [lsya@consultoriajuridica.com.co](mailto:lsya@consultoriajuridica.com.co), de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental para el efecto dispóngala Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Expedientes y Notificaciones de esta Secretaría el archivo del expediente SDA-08-2016-1527, una vez se surtan las notificaciones y comunicaciones del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220472 DE 2022      FECHA EJECUCION:      03/06/2022

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022      FECHA EJECUCION:      03/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      06/06/2022